

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 926

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre dos mil veinte (2020)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno, y como quiera que ésta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, instaurada a través de apoderada Judicial por la señora MARIA OLGA BASTIDAS RUANO contra los herederos determinados señores MARISOL PINILLO CAÑAVERAL, LUZ ANDREA PINILLO CAÑAVERAL, HEIDY FERNANDA PINILLO YUSTY, JHON DEVIRSON PINILLO RAMIREZ, YENNI CATHERINE PINILLO RAMIREZ, MARIA FERNANDA PINILLO QUINGUANAS y contra los herederos indeterminados del fallecido LUIS FERNANDO PINILLO CARDONA.
2. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6°, como del artículo 8° ambos del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la demanda por un término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa.
3. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO PINILLO CARDONA, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que den cumplimiento a los numerales 2° y 3° anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
5. NOTIFICAR el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

78e47244344f79eb40c6321d54b16d7df2c24fccecd33effc2804911adf57c84

Documento generado en 13/11/2020 12:09:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>